



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, noviembre veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 631304003001-2022-00290-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1423

Subsanada la demanda para proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real, y como cumple con los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y 468 del C.G.P. y del título ejecutivo se desprende en favor del demandante y a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar unas sumas de dinero, se libraré el mandamiento de pago pedido y se decretará el embargo del bien hipotecado.

1

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago en favor del señor Ramón Elías Álvarez Suarez, contra el señor Arnoldo Rodríguez Giraldo, por las siguientes sumas de dinero, contenidas en la letra de cambio LC-21112639366, cuyo pago fue garantizado con la hipoteca contenida en la escritura pública 2743 de la Notaria Primera de Calarcá:

1. TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) por concepto de capital.
2. Por los intereses de mora liquidados a la tasa máxima, desde el 25 de febrero de 2020, hasta que se cancele la obligación.

Segundo: Sobre las costas del proceso, se resolverá oportunamente.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al demandado. **ENTÉRESELE** que dispone del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

Cuarto: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble dado en garantía real, identificado con matrícula inmobiliaria **282-31079** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá, Quindío, propiedad del ejecutado Ramón Elías Álvarez Suarez.

Por secretaría **LÍBRESE** oficio a la autoridad registral correspondiente, con las advertencias del núm. 1 del art. 593 del C.G.P.

Quinto: Reconocer personería jurídica a la señora Lina Marcela Caicedo Orozco.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d610bf99e13c8a25b13404c2bc1f8396d66a2455e4c04292e1174bb0118025f**

Documento generado en 25/11/2022 11:55:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>